

GACETA OFICIAL

Año XXIV

PANAMÁ, 11 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5026

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. RODOLFO CHIARI. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ. Secretario de Relaciones Exteriores. HORACIO F. ALFARO. Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES. Secretario de Instrucción Pública. OCTAVIO MENDEZ PEREIRA. Secretario de Agricultura y Obras Públicas. MANUEL QUINTERO V.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO. RAMO DE PATENTES Y MARCAS. OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL. PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. PROVINCIA DE COCLE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Juan J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República...

Primero. La Nación otorga al Concesionario, por un período de cuatro años, contados desde la aprobación de este contrato, derecho exclusivo para explorar los terrenos, monumentos ruinas coloniales de propiedad del Estado...

1º Distrito de Panamá. 2º Antiguo camino real de Panamá a Nombre de Dios, hasta doscientos metros hacia cada lado y a lo largo del camino.

3º Distrito de Fortobelo. 4º Antiguo camino de Fortobelo a Panamá la Vieja, hasta doscientos metros hacia cada lado y a lo largo del camino.

5º Cruces, (antiguo corregimiento de Gorgona) siempre que el Concesionario obtenga el permiso correspondiente del Gobierno de la Zona del Canal, por hallarse comprendido ese lugar dentro de dicha Zona.

6º Antiguo camino de cruces a Panamá la Vieja, hasta doscientos metros hacia cada lado y a lo largo del camino.

7º Archipiélago de las perlas. 8º Isla de Venado, en Los Santos.

9º Isla Quebro, Cébaco, Gobernadora, Montuosa y Contreras, en el Golfo de Montijo.

10. Distrito de Natá. 11. Distrito de Aguadulce.

12. San Lorenzo en el golfo de San Miguel. 13. Puerto Escribanos, isla de Pinos o Isla de Oro, en San Blas.

14. Punta Espantosa o Escocesa, en San Blas. 15. Santa María del Real y quinientos metros a la redonda, en el Darién.

16. Yaviza y mil metros a la redonda en el Darién. 17. Río Chucunaque, en el Darién.

18. Distrito de Chepo. Se consideran monumentos las ruinas de ciudades, fortalezas, casas, tumbas, yacimientos arqueológicos y todo vestigio de las civilizaciones aborígenes.

Segundo. Por supuesto que el Concesionario no podrá explotar o extraer otros metales o sustancias que no se refieren en la cláusula anterior.

Termino. Este contrato no podrá ser traspasado a ningún Gobierno extranjero. Solo podrá traspasarse a

tercera. La Nación, en guarda de las vidas del Concesionario y de los empleados y operadores al servicio de la empresa de exploración y explotación, así como también de los tesoros que se descubran y extraigan, se obliga a darle al Concesionario la protección policial necesaria en la vez que él lo solicite durante las exploraciones o explotaciones en los lugares des poblados o de inseguridad personal, pero el número de agentes de policía que se requiera será pagado por él.

Cuarto. El Concesionario se obliga a explotar los expresados terrenos, monumentos o ruinas coloniales de propiedad del Estado, y a explotar o extraer los tesoros ocultos que en ellos existan y sean descubiertos, dentro del plazo de los cuatro años a que se refiere la cláusula primera.

Quinto. El Concesionario se obliga a enviar a la Nación, por conducto de la Oficina, empacado o persona y en la forma que el Poder Ejecutivo designe o indique, el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los objetos que fueren extraídos. Dicho valor será fijado por expertos en la materia nombrados por las partes.

Sexto. Cuando los objetos extraídos sean únicos o sea un ejemplar de cada clase, el Concesionario se obliga a entregarlos a la Nación con destino al Museo Nacional. También se obliga el Concesionario a entregar a la Nación el duplicado de los objetos extraídos cuando ella desee adquirirlos porque así interesa a las ciencias o a las artes.

Séptimo. Es deber del Concesionario procurar que los monumentos y objetos arqueológicos sufran lo menos posible con motivo de la exploración y explotación de los tesoros que en ellos se descubran. Por el contrario se obliga a restablecer las cosas al mismo estado que tenían antes de la exploración y explotación, en cuanto fuere posible.

Octavo. En el caso de que el Concesionario se vea obligado a entorpecer el tránsito por caminos que va explorar y explotar, es su deber reemplazarlos provisionalmente por otros que queden cercanos a los obstruidos; pero una vez terminadas las operaciones debe restablecerlos incontinenti a su estado anterior.

Noveno. La Nación tendrá derecho a intervenir en las exploraciones y explotaciones que se verifiquen para supervisarlas en la forma y términos que lo considere más eficaz en beneficio del interés común de ambas partes. Podrá por lo tanto indicar la manera de llevar los libros, examinar éstos y hacer todas las indicaciones que crea conveniente en beneficio del buen suceso de la empresa, y de prevenir que se destruyan indolentemente los monumentos y demás objetos arqueológicos.

Décimo. La Nación establecerá oportunamente la manera de supervisar o fiscalizar las exploraciones y explotaciones. El Concesionario no podrá emprender operaciones de ninguna clase sin dar aviso previo a la Nación y sin la concurrencia de las personas o empleados públicos que ella designe con tal objeto.

Undécimo. Este contrato no podrá ser traspasado a ningún Gobierno extranjero. Solo podrá traspasarse a

cualquiera persona natural o jurídica priva la, siempre que el Concesionario obtenga para ello el correspondiente consentimiento escrito del Poder Ejecutivo

Dodécimo. Las diferencias que puedan surgir sobre los derechos y obligaciones inherentes a este contrato serán decididas exclusivamente por los Tribunales de Justicia del país. En consecuencia, el Concesionario renuncia a intentar reclamación diplomática sobre el particular, salvo el caso de denegación de justicia.

Decimotercero. Este contrato caducará en el caso de que el Concesionario no haya comenzado las exploraciones y explotaciones dentro de los tres meses siguientes al día de su aprobación o cuando sea violada una o más de sus estipulaciones. La caducidad o resolución del contrato será declarada administrativamente.

Decimocuarto. Como la concesión a que este contrato se refiere se circunscribe a bienes de propiedad del Estado, es claro que ella no comprende derechos legítimamente adquiridos por terceros o sea por particulares, derechos que desde luego quedan a salvo.

Decimocinco. El presente contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para que conste se extiende y firma en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del mil novecientos veintiséis.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, J. J. MENDEZ. Por el Concesionario, Mauricio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 29 de 1926. Aprobado. R. CHIARI. El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho, J. J. MENDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS. RESOLUCION NUMERO 1791. República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Seguridad.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1791.—Panamá, 30 de Diciembre de 1926.

En escrito de fecha 21 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la Columbia Phonograph Company, Inc., domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para suaparar y distinguir en el comercio receptores, detectores y transmisores de radio y partes de éstos; receptores de cristal, receptores regenerativos, amplificadores para radio y audíofrecuencia, sintonizantes, tubos al vacío para detectar, amplificar, transmitir y rectificar; xócalos para tubos al vacío, etc., etc.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva HARMONY, y se aplica a los efectos antes mencionados, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, reservándose los

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Diciembre de 1926.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	1	3	4	7	6	2	7	1			
Changuinola.....	1	4	1	4		2	1	1	2			
Isla Grande.....				1								
Buena Vista.....				4				2	2			
Quebrada del Cedro.....	1	1		4								
Sixola.....												
Bocas del Drago.....				1		1		1				
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torca.....												
Cocá Plum Point.....												
Calovchora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....	1											
Punta Peña.....								1	1			
Fish Creek.....				1								
Cricamola.....												
Guabito.....		6				3		3				
Ahumante.....												
Punta Laurel.....												
Totales.....	6	13	1	14	7	15	7	17	5			

Panamá, 31 de Diciembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Diciembre de 1926.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PRINOMÉ.....	1	8	3	6	4	5	5	4	6			
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....	1	1										
Pajonal.....	1	4	1	8		4	4	3	5			
Río Grande.....		2		2		1	1	1	1			
Toabre.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....	1	10	4	8		10	11	14	7			
El Harino.....		2	1	2		1		3	4			
Llano Grande.....		1		1		4	4	6	2			
Piedras Gordas.....		2		1		5	3	7	1			
ANTÓN.....		5	1	1		3	5	4	4			
Chirú.....				2								
Cabuya.....				3				1	1			
Caballero.....												
El Valle.....						1	1	1	1			
Juan Díaz de Antón.....		1		1		2	3	1	4			
Martica.....	3	2	1	4		2	2	1	2			
Río Hato.....		7		5		2	2	1	3			
ACHARDUCE.....	2	4	2	5		4	7	5	6			
El Cristo.....												
El Roble.....												
POCRÍ.....		1	2					3	3			
NATÁ.....	1	8		3		3	3	3	3			
El Caño.....				1				1	1			
Capellania.....												
Toza.....												
OLA.....	1					1			1			
El Palmar.....												
Totales.....	11	59	15	60	4	55	58	62	51			

Panamá, 31 de Diciembre de 1926.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B 6.00  
 seis meses..... 3.00  
 tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar. Los Códigos Nacionales, así: Civil, Pe-

que el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a estos derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la «Columbia Phonograph Company, Inc.», de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Exhíbese el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 30 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1597 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1597

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Diciembre de 1926.—Caduca: 30 de Diciembre de 1936.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 191, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Columbia Phonograph Company, Inc.», domiciliada en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio receptores, detectores y transmisores de radio y partes de éstos: receptores de cristal, receptores regenerativos, amplificadores para radio y audiodifusión, altoparlante, tubo al vacío para detector, amplificador, transmisor y rectificador; zócalos para tubos al vacío, etc., etc., que se elabora o fabrica en Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Septiembre de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4958 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de Septiembre de 1926.

Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva HARMONY, y se aplica a los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros recipientes, etc., de éstos, de manera que se usen convenientemente, reservándose los derechos del derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

na de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta el precio de B/ 1.00 el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trabajan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

ROSARIO A. MORALES

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

AVISO SOBRE MINAS

Como quiera que se ha vencido el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1926) para la presentación de los títulos de minas comprobantes de derechos fiscales y certificados de los correspondientes registros de las respectivas Oficinas, y como no se han presentado tod a los dueños de minas tituladas y otros han pedido prórroga para llenar la formalidad prescrita en el aviso oficial, publico tanto en los periódicos de esta Capital como en la GACETA OFICIAL, esta Secretaría ha resuelto conceder una prórroga de treinta días más para llenar e los requisitos, bien entendido que el pasado ese plazo no llenaren las disposiciones legales sobre la materia, se declararán desiertas y sin ningún valor todas aquellas minas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Esta prórroga vence el día 31 de Enero de 1927.

Panamá, 5 de Enero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en un cumplimiento de representante de los intereses de él, pongo en licitación pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio, cuya operación practico en mi condición de Personero Municipal.

La base d-l valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3,500.00.

El que quiera hacer posturas y enterarse del estado en que se encuentra dicha planta, puede verse a esta ciudad y entenderse con el suscrito.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926

DEMÓSTHENES AROSEMENA T., Personero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Por el presente, emplazo a Francisco Anderson de generis desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde el de la última publicación de este edicto, comparezca a esta a dar fe en el juicio que se le ha abierto por el delito de hurto de ganado mayor, según auto fechado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

Se advierte al emplazado que si así lo quiere, se le oirá y administrará justicia y que de lo contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, considerando su omisión como inexcusable y será condenado, fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se exija a todos los habitantes de la República, con las excepciones de la ley, para que manifesten el paradero del encausado, so pena ser juzgado como encubridores por el delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy cuatro de Enero de mil novecientos veintiséis, y copia de él se remite al señor Editor de la GACETA OFICIAL, para su publicación, por cinco veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial y la Ley 52 de 1925.

El Juez, ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario, Abel Gómez.

EDICTO

El Juez Municipal de Portobelo,

HACE SABER

Que en escrito de fecha veintitrés (23) de Noviembre último, el señor Personero Municipal de este Distrito, ha denunciado como bienes vacantes o insustentados un grupo de terrenos como se sigue (1) una finca de poco más o menos, sembrada en parte con papayas de cocos y árboles frutales, situada en el Corregimiento de Mariachiquita, Jurisdicción de este Distrito, alhndado así;

Per el Norte, con finca de Juan Magán; por el Sur y Este, con el río de la «Matre Vieja» y por el Oeste, con la quebrada «El Torero».

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1433 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término de tres (3) meses, en lugar visible de este Despacho, en los lugares públicos y en la GACETA OFICIAL para los que se crean con derecho a los bienes denunciados se presenten a hacerlos valer.

Portobelo, Diciembre 7 de 1926.

El Juez 2º. Suplente,

ESTEBAN DEL CIO.

El Secretario, Medardo Mark B.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Ubaldino Izaza Vieto, como apoderado del Municipio de Antón, ha solicitado de esta Administración el título de dominio del área y ejidos de la cabecera del Distrito mencionado por medio del siguiente memorial que dice:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Penonomé.

Yo Ubaldino Izaza Vieto, natural de Penonomé, vecino de Antón con domicilio en la Avenida Tercera número 116 con poder del Consejo Municipal de Antón, que se otorgó, se hizo para que Municipal el título de dominio del área de la población cabecera y sus ejidos. La primera de ochenta y cinco hectáreas que le corresponden en relación con sus mil setecientos ochenta y tres (173) sus-arde total de los predios titulados dentro su patrimonio, pertenecientes a Maximiliano Véiz, abnca de José de Jesús Correa, Pedro María Pizarro, herederos de Maximiliano Aguilar, María Vázquez Truero, Luis López y Juan Aguilar finca de Maximiliano Véiz, el segundo se dice las áreas que pertenecen al Código Fiscal.

El terreno nacional adjudicable, apropiado para ese objeto, se encuentra dentro de los siguientes límites: al rededor de la población:

Norte, Villa Eliza de los herederos de Ovallo Icaze; terreno nacional; finca de Abel Barret; Los Mangos, de los herederos del doctor Santos J. Aguilera; lote del doctor don Emilitano R. Ucc; La Espiga, de Luis Von Chong; lote de Vinador de León.

Sur, las Delicias, del doctor don Emilitano Ponce; J. terreno nacional; finca de Pascual Coronado; Obolita Abon; La Pejosa de Isaac Barzetti; La Guandula, de Pedro Aimi Adegui y Hacienda La Onza Juan B. Barria.

Este, Petrero El Globito, de Isaac Barret; La Charra, de Isora María Aguilera; terreno nacional; finca de la Hacienda El Ciruelito, de Carmen Ponce viuda de Véiz; El Jardín de Manuel María Pimentel Pérez; El Globito, de Maximiliano Véiz; Los Mangos, La Espiga y lote de don E. G. ya mencionados; El Remedio, de Antonio J. Raúl Ernesto Jaén y potrero Las Delicias ya citado.

Oeste, La Estrella, de los herederos de Aquiles Vicensini; cortiembre y finca Pozo Rico de Daniel Alejandro Austin; finca La Soledad de Nicovon Barria; Santa Angélica, de Pastor Moreno; La Pejosa y El Cornero de Isaac Barret. Los terrenos que no llevan nombre no están titulados y pertenecen a la Nación.

El terreno que se describe en una llanura plana y seca muy propia para la urbanización, situada entre los ríos Antón y Guabá, atravesada de Este a Oeste por la Carretera Nacional y el antiguo camino nacional que conduce a Nald y San Carlos.

Accompañio la lista completa de los habitantes de la Cabecera del Distrito, de las casas de habitación, con accesorios y patios cercados, con especificación de la clase de cercas.

Dígnese cumplir lo que ordena el artículo 153 del Código Fiscal y ordenar que levante el plano respectivo el Agrimensor Jorge Nicolau, contratado al efecto por el Consejo Municipal de Antón.

Penonomé, 3 de Julio de 1926.

U. Izaza V.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyera lesionado con esta solicitud; se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía al Alcalde del Distrito de Antón, para su fijación por el término de treinta días y otra copia se envía al señor Secretario de Hacienda para su publicación en la «Gaceta Oficial» por el término que es de rigor.

Penonomé, 21 de Diciembre de 1926.

El Administrador de Tierras, MARCIAL CARLES.

El Secretario, A. Fernández

3 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clodomiro Alvarez, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca hosca, berbiguana, cachibierta, marcada con los números siguientes R. F. Y. J.

Estebien ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del artículo 1433 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos; transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 18 de 1926.

El Alcalde, JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario, Francisco Torres.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alzopurá, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: A B en laоста para el lado izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quiel por haberlo encontrado vagando en el lugar Altoda Divaia, sin conocerse su dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro el término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal se a rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 1º de 1926.

El Alcalde,

J. F. ...

El Secretario,

30 vs.—2.

EDICTO

El suscrito Secretario Ad-hoc de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que en la solicitud del título de dominio que hace a esta Administración el Dr. U. Izaza V. para el municipio de Antón ha recalcó la providencia que sigue:

«Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé. —Penonomé, seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

Por encontrarse correcta, acójase la solicitud del título de los ejidos del Distrito de Antón que a esta Administración hace el Dr. U. Izaza V. como apoderado de dicho municipio, y publíquense los edictos que la Ley ordena.

Notifíquese, Por el Administrador de Tierras de Coclé, el secretario encargado del Despacho,

A. FERNÁNDEZ F.—Adolfo Cifuentes, Secretario ad-hoc.

Y para que sirva de formal notificación a quienes correspondo se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, una se envía a la Secretaría de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL y otra se le remite al Alcalde del Distrito de Antón para su fijación en ese despacho, hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario ad-hoc de la Administración de Tierras de Coclé.

Adolfo Cifuentes.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER

Que en poder del señor Rufino Villarreal, de esta población, se encuentra depositado un bote (cave), de



madera de esparé de veinte y cuatro pies de larvo por cincuenta de ancho. (puigadas.)

Dicho bote fue usado con mojar, y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco o vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Majé, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (nave) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en lo más concurrido de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Noviembre 5 de 1926.

El Alcalde, AMAUZ GARRIDO.

El Secretario, Manuel S. Cobos.

30 vs.—20

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Becerra, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla como de cinco años, marcada a fuego en el costillar derecho así: Y E y en la cadera del mismo lado así: R.

Dicho semoviente se encuentra vagando en la Regiduría del Cantón de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante el suscrito, de conformidad con el estatuto en el art. 1600 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los treinta días no se presentare persona alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1926.

El Alcalde, M. B. BENITEZ.

El Secretario, Eloy E. Bastos.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Oca,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Rosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, pequeño, como de quince años de edad y marcado a fuego en la púpa del lado derecho así: TC el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población, desde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante ante esta Alcaldía, por el mismo señor Rosa, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en lo más visible de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días (30) para el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna, se rematará en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Oca, 15 de Octubre de 1926.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MINONES.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balduino Quintero, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una yegua colorada chica, con tres crías, (dos potrillos y una potrillo, sin señas) tiene sangre, que hace más de cinco años con los nombres de «La Loma» «Cerro Pelado» y «Llano del Pantano» de esta comprensión distrital, sin dueño conocido y la yegua está marcada a fuego con el siguiente tarrete

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicha yegua y sus crías. ST

Vencido el término señalado y si no hubiese reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal, procederá a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Pesé, 26 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

J. GUILLERMO AERONA.

El Secretario,

J. A. Guillén.

30 vs.—22

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Sánchez, de esta vecindad, se encuentra depositada una potrancia completamente mostrenca, de regular tamaño, de color azuliego oscuro, como de cuatro años de edad.

Dicho animal se encuentra vagando en el caserío de Las Guabas, de esta jurisdicción desde dos años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el mismo señor Sánchez, en este Despacho (Art. 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y los más concurridos de esta cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendido en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Noviembre 12 de 1926.

El Alcalde,

LUCIANO MINONES F.

El Secretario de la Alcaldía,

Pedro P. Torres.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Testán, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca color amaril-

lo, talla tercera, de cuatro años más o menos, y herrada así (S. A.) en el ganca del lado izquierdo, y despuntados los cachos, cuyo animal ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que le sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que al vencido el plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, ésta será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Noviembre 11 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobra, al público,

HACE SABER

Que poder del señor Pablo Robles, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de talla tercera, marcada a fuego con el hierro, se dice, 2- y la cual se encontraba pastando en el lugar del Esquinado, de esta comprensión, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, pues vencido el término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobra, 16 de Octubre de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Aravena.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Ajanje, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Avendaño, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca color amarilla hipata, sin marca de fuego y con las siguientes de sangre: trenza y muerza por debajo en una oreja y rabasacada por debajo en la otra y un novillo pequeño de color hozco, sin marca de ninguna clase, los cuales han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Avendaño, como bienes vacantes por estar vagando dichos animales en el llano de la Pita de esta jurisdicción, por más de dos años sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Ajanje, Noviembre 16 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINOZA

El Secretario ad hoc,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce; al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pedro N. Pino, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo ahumado, como de cuatro años de edad, de segunda talla, con las siguientes señas de sangre: un horqueta en la oreja derecha y un golpe, por debajo en la izquierda y marcado a fuego en el ganca del lado izquierdo con un hierro legible.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace tres años aproximadamente anda vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado «El Bariz», de esta jurisdicción.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente, presente su reclamo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia del mismo se remite, para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Vencido el término arriba indicado, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, el animal en referencia será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme el art. 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, 20 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

R. VARELA.

El Secretario,

Florentino Tapia.

30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Tejera, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una potrancia completamente mostrenca, de color lobuna, como de dos años y medio de edad, con un lucero blanco en la frente, que se encontraba vagando hace seis meses poco más o menos, en las sabanas de Chira, sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada y presentada a este Despacho, por el señor Pedro González Polanco, como bien mostrenco.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar el semoviente en cuestión, se presente en tiempo oportuno a hacerlo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días (30), vencidos los cuales será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horeococitos, Octubre 9 de 1926.

El Alcalde,

ANGEL FRANCESCO C.

El Secretario,

A. Cuevas G.

30 vs.—24